

España. Dirección general de la Real Lotería

Habiendo resuelto S.M. que la Real Loteria ... se dirija y gobierne como los demás ramos de su Real hacienda ... se ha dignado expedir ... su Real Instruccion ... la qual comprende lo siguiente. Para evitar .. las pretensiones maliciosas de algunos de los jugadores, que solicitan se les satisfaga ... ganancias ... pretextando haberseles perdido los pagarés ... se establece ... que no se ha de pagar partida alguna a quien no presente el pagaré impreso, y sellado ...

[Madrid : s.n., 1776].

Vol. encuadernado con 51 obras

Signatura: FEV-AV-M-01683 (18)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente



Abiendo resuelto S. M. que la Real Loteria, establecida en estos Reynos, se dirija, y gobierné como los demás Ramos de su Real Hacienda, con las mismas reglas, y formalidades de cuenta, y razon que sean adaptables en aquella; se ha dignado expedir á este fin su Real Instruccion con fecha de treinta y uno de Julio del presente año, la qual comprende entre otras cosas lo siguiente.

» Para evitar los graves inconvenientes que se han experimentado, y pueden resultar de atender á las pretensiones maliciosas de algunos de los Jugadores, que solicitan se les satisfaga por las Listas originales, que deben parar en el Archivo, ganancias que se figuran, pretextando haberseles perdido los Pagarés impresos, y sellados; se establece por regla fixa, que no se ha de pagar Partida alguna á quien no presente el Pagaré impreso, y sellado, que debe haber recogido del Puesto adonde jugó; pero para en los casos en que el legitimo Pagaré se haya extraviado á su verdadero dueño, y que éste acuda en tiempo oportuno, y antes de que se haya recogido, y pagado la ganancia prometida en él, será del cuidado del Director General disponer se hagan las prevenciones convenientes, para que se suspenda la satisfaccion del importe del Pagaré, hasta que decidido por el Subdelegado de la Renta quién sea su verdadero dueño, se le satisfaga lo que corresponda; y para que ninguno de los Jugadores pueda alegar ignorancia, y que conserven cuidadosamente los Pagarés impresos, y sellados, como unicos instrumentos para pedir sus ganancias, se hará notorio en todos los Puestos, Administraciones Generales, y Particulares de todo el Reyno, á fin de que con el establecimiento constante de esta Regla no se molesten con recursos infundados.

» Que en los casos en que los Administradores de fuera de Madrid pidan Pagarés duplicados, por haberlos recibido de menos, ó porque se hayan extraviado, se les remitirán con duplicados sellos, que los hagan distinguir con facilidad siempre que se les pueda despachar en tiempo oportuno; pero en caso de que fuesen de la ultima remesa, y contemporaneos á la Extraccion, se les negarán los Duplicados, y no se les abonará el precio del Villeté, ó Villetes, quando el Pagaré se halle notado en la Lista original, que esté archivada, y cumplida por su regular curso, pues asi queda verificado haber salido de la Imprenta: y para precaver las resultas de estos accidentes, que no basta á evitar la mayor diligencia, y que si hubiese alguna ganancia en los Pagarés que se supongan extraviados, no quede perjudicado el Jugador á quien corresponda; será del cuidado de los Administradores de fuera de la Corte dar inmediatamente aviso al Director General de este Ramo, á fin de que se hagan las prevenciones convenientes en la Lista original, para que si se presentase el Pagaré en question, se suspenda su satisfaccion, hasta que se decida su legitimo dueño por el Subdelegado de esta Renta en la misma forma que va prevenido en el Artículo antecedente.

Y habiendose formado, y aprobado, en consecuencia de lo prevenido en la misma Real Instruccion, las correspondientes, tanto para la seguridad de los reales intereses, como para mantener la buena fe que se desea en este Ramo; se previene, y establece entre otros particulares,

» Que siempre que los Pagarés se reciban equivocados, y no haya arbitrio para devolverse á su enmienda, deberá el Administrador hacerlo presente al Interesado, proponiendole, en credito de la buena fe de este Juego, los partidos siguientes. Si la equivocacion del Pagaré consistiese solamente en haberle puesto un numero por otro; esto es, el 43. por el 34. que jugó; que elija, ó el contentarse con el Pagaré, en la inteligencia de que solo ganará con los numeros que contiene, ó el tomar el importe del precio que hubiere pagado: si eligiese lo primero, deberá el Administrador entregarle el Pagaré, poniendo á su dorso, de su puño, *se contentó el Interesado*, y la correspondiente nota en su Libro; y si eligiere el partido segundo, le devolverá el Administrador el precio que pagó, recogiendo del Interesado asimismo el Rescuento que le tenia dado.

» Que si la equivocacion fuese no solo en los numeros, como queda prevenido, sino tambien en la promesa, esto es, por la de Ambo, y Terno, que solicitó el Jugador haberle puesto Terno, ó Ambo solamente, ó mas ó menos cantidad en ella, deberá el Administrador proponer al Interesado los mismos partidos, y practicar lo prevenido en el caso antecedente, con la diferencia, que si se contentare, debe añadir á la nota del dorso, *que en quanto á la promesa, se remite á lo que conste en la Lista original*, pues en esta parte se satisfará la ganancia, si la hubiere, por la que en la Lista parezca en terminos, que los numeros los ha de acreditar el Pagaré, y la promesa la Lista original, que se remitió para su formacion, quedando responsables el Administrador, y el Jugador, respectivamente á la satisfaccion del mas, ó menos precio, que haya satisfecho, del que conste en la Lista, pues la Real Hacienda solo habrá percibido con arreglo á la promesa de ella, cuyo riesgo corre solamente, y el mismo el Jugador, en virtud de su contenta. Si la equivocacion constase de haberse formado el Pagaré con mas, ó menos numeros, esto es, que aparezca en el libro de entrada de cinco numeros, y el Pagaré de seis, ó por el contrario procedido de que al tiempo de su formacion, en el lugar del 27= se pusieron 2= y 7= ó por estos, aquel, ú otro accidente, deberá el Administrador, en el caso de no contentarse el Jugador, devolverle el precio que pagó al tiempo que jugó, y si quisiere correr la suerte en los terminos que está formado el Pagaré, pondrá, como queda dicho, al dorso la contenta; en la inteligencia de que solo podrá ganar premio con los numeros que consten en el Pagaré, debiendo el Administrador cobrar, ó pagar al Jugador respectivamente el precio de mas, ó menos que importe el Pagaré, segun los numeros que contenga, para que con la noticia que debe remitir á la Direccion, se tenga presente para el abono de ganancia, si la hubiere, el riesgo que ha corrido el Jugador para con arreglo á él, satisfacerle como corresponde, y sea igual la suerte: Si la equivocacion se padeciese en duplicar dos veces un numero, esto es el 33. haberse incluido dos veces en el Pagaré, deberá el Administrador igualmente convenirse con el Jugador, como queda prevenido, advirtiendole, si se contentare con el Pagaré, que aunque éste conste de cinco numeros, si en ellos se incluye el 33. dos veces, quedará reducido á quatro, pues no tendrá mas valor la duplicacion, que si fuera un numero solo, tanto para el pago de su precio, como para la pretension de ganancia; en cuyo concepto deberá el Administrador hacer su ajustamiento si se contentare, para devolverle la demasia que haya pagado; y si la duplicacion ocurriese en Pagarés que no tengan mas de tres numeros, sin la promesa de Ambo, ú Extracto, cuyo riesgo pueda correr el Jugador con la correspondiente contenta, se le devolverá lo que hubiere pagado.

» Que pudiendo verificarse, que por temporal, ú otro accidente, las Listas de Juego que remitan los Administradores á la Direccion, lleguen á ella despues de celebrado el Sorteo, en tiempo que no se pueden formar los Pagarés, sin los cuales ningun Jugador puede pretender ganancia alguna, se les devolverá á cada uno respectivamente su importe, para evitar los fraudes, que por este medio pueden introducirse, quedando con el establecimiento constante de esta Regla, igual la suerte del Jugador, y la Real Hacienda, pues si aquel por dicha casualidad dexa de percibir el premio que pudo haberle, esta sufre el menos ingreso en el fondo de la respectiva entrada.

Y en cumplimiento de lo que previene la citada Real Instruccion, se hará notorio al Publico todo lo referido en las Administraciones Principales, y Particulares de este Ramo, establecidas, y que se establecieron en el Reyno; á cuyo fin se les pasarán los exemplares correspondientes, autorizados del Contador principal de esta Renta, para que los Jugadores con el establecimiento constante de estas Reglas, eviten recursos infundados, y se mantenga la buena fe, é igualdad correspondiente en las suertes de sus respectivas Jugadas. Madrid, á quince de Octubre de mil setecientos setenta y seis. = Don Raymundo Vesino, Director General de la Real Loteria.

Es Copia del original que queda en la Contaduría principal de mi cargo, de que certifico.

D. Sebastian Pizorni.

